



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>26/11/2018</b>
EIXIDA NÚM. <b>29838</b>

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo  
Hble. Sr. Conseller  
Ciutat Adtva. 9 d'Octubre. Castán Tobeñas, 77  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1716080  
=====

**Asunto: Impago beca de asistencia por realización cursos a personas con discapacidad**

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por Dña. (...).

La autora de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- *Que “el pasado año 2012 realicé tres cursos de formación para desempleados, ofertados por el Servef a través de la CEV, por un total de 155 horas presenciales”.*
- *Que “el centro de estudios Adams, nos facilitó las solicitudes de beca de asistencia para personas con discapacidad”.*
- *Que “a pesar de que solicité la beca y de haberme dirigido varias veces tanto al centro de formación, como a la CEV, y finalmente al Servef, no he obtenido respuesta a mi solicitud”.*

Esas manifestaciones fueron objeto de la queja 201611930, en la que se emitió la oportuna propuesta de resolución, aceptando la misma comunicándonos lo siguiente:

*«En respuesta al escrito del Síndic de Greuges, en relación con la queja planteada por (autora de la queja), y relativa a la falta de pago de ayudas concedidas por la realización de cursos de formación durante el año 2012, (...), indicar que se acepta la sugerencia formulada por esa Alta Institución, y en este sentido se informa que, en la vigente Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2017, se ha incluido la línea presupuestaria denominada “Alumnado desempleado asistente a los planes de formación convocados mediante la Orden*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 26/11/2018	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

16/2011, de 9 de junio, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo”.

*La finalidad de esta línea es abonar con carácter excepcional, a través de resolución de concesión directa de subvenciones, las ayudas para el alumnado asistente a los planes de formación convocados mediante la citada Orden 16/2011, (...)».*

Posteriormente, la autora de la queja nos informó que no se había hecho efectivo el pago, y en ese sentido volvimos a solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo que nos comunicasen las razones por las que, a pesar de lo dicho anteriormente, no se había hecho efectivo el pago de las subvenciones.

Tras la solicitud de varios informes, nos comunicaron lo siguiente:

*«Efectivamente se ha incluido la línea nominativa S7993 en el anteproyecto de presupuestos de 2019 para hacer frente a las ayudas pendientes.*

*A este respecto, les informamos que a fecha de hoy el anteproyecto de presupuestos de 2019 que incluya la línea nominativa S7993 no ha sido aprobado.  
(...)*

*Respecto a (...) cuando se va a proceder a realizar el pago de las ayudas, (...), nos comprometemos a informarles en el momento sea aprobada la línea nominativa S7993 para los presupuestos de 2019, que permita hacer frente a la tramitación de la ayuda por discapacidad a (autora de la queja) (...))».*

A la vista de la falta de pago de la subvención que le fue concedida a la autora de la queja en el año 2012, les reiteramos lo siguiente:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que

*“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.”*

Igualmente, no podemos sino volver a recordar que la legislación vigente, representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala que:

*La hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos.*

En relación a las obligaciones de la Generalitat el artículo 16:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 26/11/2018	<b>Página:</b> 2

- 1. Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generan.*
- 2. Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.*
- 3. Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.*

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, reiteramos la **SUGERENCIA a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo** que, con la mayor brevedad posible, se ultime la vía adecuada para hacer efectivo el abono y de ese modo se proceda al pago de la subvención que le fue concedida a la autora de la queja en el año 2012.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana